



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

Nº 0233-2017-MEM/DGM

Lima, 21 MAR. 2017

VISTO, el Informe N° 034-2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el Expediente N° 2545098 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "Puquiopata" de COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho.

### CONSIDERANDO:

Que, COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. ha solicitado mediante Escrito N° 2545098 de fecha 19 de octubre de 2015, la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "Puquiopata", que se desarrollará en el derecho minero denominado "Acumulación Inmaculada 1";

Que, el expediente presentado por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial, presentando la documentación señalada en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral N° 574-2014-MEM/DGAAM del 24 de noviembre de 2014, que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración "Puquiopata" de COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.; cuya supervisión y fiscalización se encuentra a cargo de la OEFA, respecto de todos los aspectos de protección ambiental y demás aspectos del proyecto de exploración incluidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros cumplió con implementar las etapas de publicidad, información y evaluación interna correspondiente a la autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto minero de exploración "Puquiopata";

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, remitió el Informe Final N° 045-2017-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-PUQUIOPATA-DNAM-DGAM del 26 de enero de 2016, del proceso de implementación de las etapas de publicidad, información y evaluación interna de la Consulta Previa sobre el proyecto de exploración minero "Autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto "Puquiopata" de COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., dando cumplimiento estricto a la normatividad vigente, el Convenio 169, la Ley N° 29785, y D.S. 001-2012-MC, bajo la base de



los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, ausencia de coacción o condicionamiento y debido proceso, informando adecuadamente a la comunidad, garantizando en todo momento que los derechos colectivos de la Comunidad Campesina Sauricay serán protegidos;

Que, COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. deberá cumplir los compromisos asumidos con la Comunidad Campesina de Sauricay, en aras de promover las relaciones armoniosas y deberá propiciar los mecanismos de diálogo y concertación.

Que, la Dirección General de Minería en cumplimiento de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso, que el proceso de consulta previa ha sido ejecutado respetando, reconociendo, valorando las expresiones culturales de la comunidad y garantizando los derechos colectivos de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, se procede emitir la Resolución Directoral que autoriza a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., el inicio de actividades de exploración del proyecto de exploración "Puquiopata";



Que, conforme lo establece el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, el resultado del proceso de consulta no es vinculante, salvo en aquellos aspectos en que hubiere acuerdo entre las partes;



Que, estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, en el Proyecto Minero "Puquiopata", ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

**UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS**

N°	Plataforma	Coordenadas UTM/WGS84-ZONA 18 SUR		Altitud (msnm)
		ESTE	NORTE	
1	PUQ14-001	696 142	8 353 249	4 550
2	PUQ14-002	696 104	8 353 388	4 551
3	PUQ14-003	695 913	8 353 445	4 553
4	PUQ14-004	695 753	8 353 479	4 552



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

Nº 0233-2017-MEM/DGM

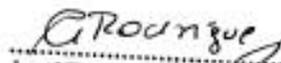
21 MAR. 2017

5	PUQ14-005	695 609	8 353 516	4 579
6	PUQ14-006	695 190	8 353 693	4 506
7	PUQ14-007	694 837	8 353 975	4 476
8	PUQ14-008	695 393	8 353 506	4 546
9	PUQ14-010	696 005	8 353 434	4 556
10	PUQ14-011	696 333	8 353 066	4 586
11	PUQ14-012	697 733	8 353 906	4 652
12	PUQ14-015	696 223	8 354 236	4 693
13	PUQ14-016	695 773	8 355 086	4 700
14	PUQ14-017	697 393	8 353 466	4 650
15	PUQ14-018	697 443	8 353 326	4 680
16	PUQ14-019	697 545	8 354 217	4 643
17	PUQ14-020	695 493	8 353 297	4 524



**ARTÍCULO 2°.-**Transcribese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; Ministerio de Cultura, Comunidad Campesina de Sauricay, y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley. Compártnmela

Regístrese y Comuníquese.

  
Ing. ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería